



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y
EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V.

VS.

DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS DE LA
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
TERAPEUTICOS DE LA COORDINACION DE ADQUISICION
DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009

México, D. F. a, 18 de diciembre de 2009

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de diciembre de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>
--

"2009, Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V. contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 22 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LÓPEZ, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641321-019-09, para la Adquisición de Material de Curación, específicamente respecto de las claves 060 345 2152 07 01 y 060 345 3424 02 01; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. 1129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

- 2 -

Escritura Pública No. 58,762 de fecha 29 de octubre de 2008; Páginas 1, 27 y 192 del Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 2009 correspondiente a la edición 2008 del Cuadró Básico y Catálogo de Material de Curación; Registro Sanitario No. 01102C2000 SSA del 29 de julio de 2009 y Proyecto de Marbete para el etiquetado de Set Espicat (con filtro FC) y (con filtro); Registro Sanitario No. 0320C2007 SSA del 12 de marzo de 2009 y Proyecto de Marbete para el etiquetado de Set Espicat Plus; Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-020-08; Resolución No. 00641/30.15/4536/2008 de fecha 25 de septiembre de 2008 dictada en el expediente IN-197/2008; Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-011-09, del 29 de septiembre de 2009; Resolución No. 00641/30.15/4703/2009 del 28 de agosto de 2009 dictada en el expediente IN-220/2009. -----

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/01124 de fecha 02 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/5814/2009 de fecha 26 de octubre de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, específicamente de las claves impugnadas, no se causa perjuicio al interés social y no se contravienen disposiciones de orden público, ya que el contrato es con efectos a partir del 2010; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, por acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/5996/2009 de fecha 5 de noviembre de 2009, determinó decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/5814/2009 de fecha 26 de octubre de 2009, específicamente de las claves impugnadas, asimismo, se señaló que la Convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la Resolución que se dicte en el presente asunto. -----
- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/01124 de fecha 02 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/5814/2009 de fecha 26 de octubre de 2009, informó que el procedimiento de la Licitación de mérito se encuentra concluido, por lo cual se están elaborando los contratos correspondientes; asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/5997/2009 de fecha 5 de noviembre de 2009, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/001222 de fecha 10 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

- 3 -

y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/5814/2009 de fecha 26 de octubre de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo, el cual por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Oficio No. 09-53-84-61-1481/01124 del 2 de noviembre de 2009; Oficio No. 09-53-84-61-1406/4161 del 30 de octubre de 2009; Oficio No. 00641/30.15/5814/2009 del 26 de octubre de 2009; Propuesta Técnica de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V.-----

Solicita tener por presentadas las pruebas documentales ofrecidas en el expediente IN-326/2009, puesto que se trata del mismo Procedimiento Licitatorio, identificadas como Anexos 1 al 10.-----

5.- Por escrito de fecha 1 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 2 del mismo mes y año, el C. EFRAIN SANTANA GONZÁLEZ, Representante Legal de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., tercero perjudicado en la inconformidad que nos ocupa, en cumplimiento al acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/5997/2009, de fecha 5 de noviembre de 2009, compareció desahogando el derecho de audiencia, manifestando al efecto lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

7.- Por Acuerdo contenido en el Oficio de fecha 3 de diciembre de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III, y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

- 4 -

disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativo tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa Inconforme, así como las ofrecidas por el Área Convocante.-----

- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/6587/2009 de fecha 3 de diciembre de 2009, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, los cuales fueron desahogados en tiempo y forma los días 16 de diciembre de 2009 por la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., y el 17 del mismo mes y año por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09 de fecha 14 de octubre de 2009.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el Anexo número 3 de la Convocatoria, la Convocante describió las partidas 299 y 320 correspondiente a las claves 060 345 2152 07 01 y 060 345 3424 02 01, "la transcribe".-----

Que la Convocante violó, al emitir el Fallo y desechar técnica y legalmente la propuesta de su representada en las claves 060 345 2152 07 01 y 060 345 3424 02 01, lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-325/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

- 5 -

los puntos 1.1, 3, 3.1, 3.2, 3.3 incisos A), I) y J), 8.1, y 10, inciso A) de la Convocatoria, siendo que la propuesta de su representada respecto de las claves inconformadas sí cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos, por lo tanto al ser la propuesta solvente más baja en términos de precio, el contrato se le debe adjudicar.-----

Que la descripción de las claves inconformadas, del Cuadro Básico y del Anexo número tres de la Convocatoria, claramente establece que existen varias opciones para cumplir con lo establecido en dicha descripción, ya que establece la conjunción "o", que es una **conjunción coordinante disyuntiva**, que tiene como finalidad relacionar los elementos por ella relacionados, de modo que uno excluye al otro, lo que se traduce en términos que los elementos relacionados por dicha conjunción son alternativos o sustitutos y por lo tanto, optando por cualquiera de dichos elementos es suficiente, sin necesidad de cumplir con todos, ya que no se trata de una conjunción copulativa (como la "y") que suma a los elementos, haciendo necesario cumplirlos todos.-----

Que la conjunción "o" significa **que la relación entre** los objetos relacionados es de manera **alternativa, optativa y disyuntiva**, por lo que al establecer dicha letra, tanto en el Anexo número tres de la Convocatoria como en el Cuadro Básico, se esta refiriendo a la capacidad de ofertar, o un bien o el otro, por lo que con el ofrecimiento de cualquiera de las dos opciones se esta cumpliendo con lo establecido por la propia Convocatoria.-----

Que se desprende de los Registros Sanitarios de las claves inconformadas, que su Propuesta Técnica si cumplió con lo establecido en la Convocatoria, lo cual se confirma con la afirmación del Instituto en la que se establece que su representada sí cumple, para ambas claves, con una de las dos opciones establecidas en la descripción solicitada; sin embargo, el Instituto también establece de manera incorrecta, que el Registro Sanitario de su representada "DEBIÓ AMPARAR EL TOTAL DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS", **cuando es claro que es opcional o alternativo** cumplir con las especificaciones que la propia descripción establece **que son opcionales alternativas**; es claro entonces que se apruebe técnicamente a su representada, se le declare solvente y se le adjudique el contrato correspondiente.-----

Que actualmente su representada tiene celebrados diversos contratos con el Instituto, respecto de las claves inconformadas, derivados de las Licitaciones Públicas 00641234-020-08 y 00641234-011-09, en donde el Instituto Mexicano del Seguro Social, licitó las Claves con la misma descripción establecida en la presente licitación, por lo que es una falacia que quien oferte las Claves tenga que cumplir con la totalidad de las especificaciones establecidas, ya que su representada siempre a ofertado los productos amparados por las claves de la misma forma en que lo hizo en la presente licitación adjudicándosele los contratos correspondientes.-----

Que la Convocante violó los artículos 29, fracción II y XV, y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 27 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **por la indebida evaluación técnica de la propuesta de su representada respecto de las Claves.**-----

Que de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, se desprende que las dependencias del sector salud pueden optar por alguna de las opciones de las especificaciones que establezcan las descripciones de las claves del Cuadro Básico, para satisfacer sus requerimientos, sin embargo, es un hecho que si



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

- 6 -

las convocantes desean adquirir solamente alguna de las opciones contempladas en las descripciones de las claves del Cuadro Básico, lo debe hacer en el momento de emitir la Convocatoria, y en todo caso, también hasta el séptimo día natural previo al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, y al no optar por alguna de las opciones establecidas en las descripciones del Cuadro Básico, la Convocante consiente el que cualquier propuesta que cumpla con cualquiera de las opciones contempladas en las descripciones del Cuadro Básico, conviene a sus intereses y por lo tanto es susceptible de ser aprobada técnicamente y ser adjudicada.-----

Que la Convocante violó los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que la adjudicación de las claves 3424 y 2152, a la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., causa un daño patrimonial al Instituto, ya que hay una diferencia casi de 19 millones de pesos entre las ofertas de su representada y la del licitante ganador ASOKAM S. A. de C.V., por lo que existe una falta grave al principio de economía y de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio al Estado.-----

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante:-----

Que resultan infundados los motivos de inconformidad de DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., toda vez que contrario a lo aseverado por la inconforme, la actuación de la Convocante se ajustó a lo dispuesto en la normatividad que rige la materia, así como a los criterios de evaluación y adjudicación de las proposiciones, en estrecha relación con las condiciones y requisitos de la propia Convocatoria de la Licitación Pública Nacional 00641321-019-09.-----

Que para la asignación de las claves 060 345 2152 0701 y 060 345 3424 0201 esa Convocante dio cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción II y XV, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numerales así como de los puntos 1.1, 3, 3.1, 3.2, 3.3 incisos A), I) y J), 8.1 y 10 inciso A) de la Convocatoria.-----

Que de las constancias documentales que adjuntó se advertirá que esa Convocante solicitó los requisitos de Ley, y contrario a lo argumentado en el escrito de inconformidad, no se contravino lo establecido en la Convocatoria, de tal forma que para la asignación de las claves 060 345 2152 07 01 y 060 345 3424 02 01 esa Convocante dio cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción II y XV, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numerales 1.1, 3, 3.1, 3.2, 3.3 inciso A), I) y J), 8.1 y 10 inciso A) de la Convocatoria.-----

Que al formar parte de las bases los requisitos antes transcritos, esa Convocante de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, verificó que la proposición de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., cumpliera con los requisitos solicitados en la Convocatoria a la licitación, adjudicándole las claves 060 345 2152 0701 y 060 345 3424 0201, ya que su oferta resultó solvente, porque cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, y por tanto garantizará el cumplimiento de las obligaciones respectivas.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

- 7 -

La empresa tercero perjudicado ASOKAM, S.A. DE C.V. en atención a los motivos de inconformidad señala:-----

Que la inconforme se equívoca y hace una interpretación errónea de la descripción de la Convocatoria, en razón de que la vocal "o" en este caso no quiere decir disyuntividad o alternatividad para el inconforme, pues esa disyuntividad aplica a favor de la Convocante, pues dicho Instituto quedaría a merced de comprar los bienes licitados al arbitrio de la licitante, porque si se quiere pedir en un hospital 2000 equipos para anestesia epidural con sujetador filtrante de 0.2 micras y en ese mismo hospital se requieren 5000 equipos para anestesia con filtro epidural de 0.2 micras, y estos últimos no se tienen, se pone en riesgo la salud de los derechohabientes, en virtud de que el hoy inconforme únicamente tiene uno de los equipos y no los que pueda y quiera requerirle el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Que la propuesta técnica de la licitante incumple con la descripción de las claves, concretamente, carece en ambas claves de sujetador filtrante de 0.2 micras, lo que en un momento dado hace que su producto sea más barato, pero no mejor que el propuesto por su representada.-----

Que la inconforme consintió las aclaraciones en las cuales la Convocante respondió que los licitantes se deberían de ajustar justa, exacta y cabalmente a la descripción de las claves señaladas en el Anexo 3 de las bases de licitación, por lo que su Registro sanitario al no estar debidamente ajustado a la descripción de las claves 3424 y 2152 no cumplió justa, cabal y exactamente a dicha descripción. --

Que la inconforme en las Juntas de Aclaraciones se abstuvo de formular preguntas respecto de cuáles son las necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el preciso efecto de aclarar cuáles serían sus pedidos, es decir, si iba a necesitar el SUJETADOR EPIDURAL CON O SIN SUJETADOR FILTRANTE DE 0.2 MICRAS, y no lo hizo así, pues sabía que si preguntaba en alguno de estos sentidos, sería rechazada su Propuesta Técnica por no contener su Registro Sanitario el sujetador filtrante de 0.2 micras que es el que está en las Bases de Licitación al describir las claves 060 345 3424 y 060 345 2152.-----

Que es legal la determinación de la Convocante de rechazar la Propuesta Técnica de la inconforme en razón de que no cumplió con todas las especificaciones establecidas en la convocatoria, al citar las resoluciones de las inconformidades números IN-197/2008 y la IN-220/2009, pero omite señalar que las claves que nos ocupan tenían otra descripción, por lo que el Registro Sanitario presentado por la impugnante no cumple cabal y exhaustivamente con la descripción de la clave de acuerdo a las Bases.-----

Que confiesa expresamente la impugnante que la descripción de su clave 060 345 3424 no cumple cabalmente con la descripción dada en las Bases de la Convocatoria, concretamente carece su producto ofertado de sujetador filtrante de 0.2 micras, por lo tanto es claro que la fabricación de su producto es de un menor costo, pero no significa que sea mejor, a que la carencia del sujetador filtrante de 0.2 lo hace defectuoso y más barato, por ello la Convocante le desechó su propuesta técnica pues incumple con las bases de la licitación.-----

IV.-

Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas mediante acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2009, que fueron presentadas y ofrecidas por la empresa inconforme presentadas en su escrito de fecha 22 de octubre de 2009, que obran a fojas 023 a 136 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 10 de noviembre de 2009, que obran a fojas 167 a 247 del expediente en que se actúa; y las de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado que obran a fojas 285 a 531 del expediente que se resuelve; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 22 de octubre de 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al haber desechado la Propuesta Técnica para las claves 060 345 2152 07 01 y 060 345 3424 02 01, presentada por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., en el Acta Correspondiente a la Comunicación de Fallo del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Número 00641321-019-09 del 14 de octubre de 2009, se hubiese ajustado a lo requerido en la Convocatoria, así como a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales ofrecidas dentro del expediente IN-326/2009, concretamente del Acta Correspondiente a la Comunicación de Fallo del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Número 00641321-019-09 de fecha 14 de octubre de 2009, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la Convocante determinó desechar la Propuesta Técnica de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

"ACTA Correspondiente a la Comunicación de Fallo del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Número 00641321-019-09...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL...DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2009...

CLAVES DESECHADAS TÉCNICA Y LEGALMENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 00641321-019-09

TERCERO.- BAJO EL FUNDAMENTO LEGAL ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 46 DE SU REGLAMENTO, SE RELACIONAN LAS PROPUESTAS TÉCNICO - ECONÓMICAS DESECHADAS COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS TÉCNICO PRACTICADO SEÑALANDO EN ESTE MISMO PUNTO EL MOTIVO IDENTIFICADO PARA SU DESECHAMIENTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

MOTIVOS POR LOS CUALES LA PROPUESTA QUEDO DESECHADA:

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signature at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-325/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

- 9 -

ZONA	CLAVE	RAZÓN SOCIAL	FABRICANTE	Observaciones
1	060.345.2152.07.01	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV	PLASTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V.	PARTIDA 354 CLAVE 060.345.2152.07.01, PRESENTA REGISTRO SANITARIO 01102C2000 SSA Y PARTIDA 374 CLAVE 060.345.3424.02.01, ACOMPAÑA REGISTRO SANITARIO 0320C2007 SSA DEL FABRICANTE PLASTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V. PERO EN DICHS DOCUMENTOS AMPARA "CON FILTRO EPIDURAL DE 0.2 MICRAS Y UN ADAPTADOR LUER LOCK PARA CATETER." LA DESCRIPCIÓN REQUERIDA POR EL INSTITUTO EN EL ANEXO 3 ES "SUJETADOR FILTRANTE DE 0.2 MICRAS O FILTRO EPIDURAL DE 0.2 MICRAS Y UN ADAPTADOR LUER LOCK", POR LO TANTO SU REGISTRO SANITARIO DEBÍO AMPARAR EL TOTAL DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, YA QUE POR NECESIDADES DEL INSTITUTO SE REQUIEREN DE LOS DOS PRODUCTOS, POR LO CUAL EL PROVEEDOR DEBE TENER DISPONIBLE AMBOS PRODUCTOS PARA CUANDO EL INSTITUTO SOLICITE EL UNO O EL OTRO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA HOSPITAL, SITUACIÓN QUE NO DA CABAL CUMPLIMIENTO AL NO ACREDITAR FEHACIENTEMENTE CON EL REGISTRO SANITARIO, QUE EL PRODUCTO OFERTADO CUMPLE CON LA DESCRIPCIÓN DEL CUADRO BÁSICO. ASIMISMO INCUMPLE CON LOS NUMERALES 3.3.1, 3.2.3 INCISO A), INCISO I) E INCISO J), 6.1 Y 10 INCISO A) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN. POR LO CUAL SE DESECHAN DICHS PARTIDAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
2	060.345.2152.07.01	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV	PLASTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V.	
1	060.345.3424.02.01	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV	PLASTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V.	
2	060.345.3424.02.01	DISTRIBUIDORA INTER. DE MEDS. Y EQ. MEDICO, SA CV	PLASTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V.	

De cuya transcripción se desprende que la Convocante determinó desechar la Propuesta Técnica presentada por al empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V., bajo el argumento de que los Registros Sanitarios números 01102C2000 SSA y 0320C2007 SSA del fabricante PLÁSTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V. presentados por el inconforme, amparando las claves 060.345.2152.0701 y 060.345.3424.0201, respectivamente, debieron amparar el total de las especificaciones establecidas en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, toda vez que la descripción requerida por el citado Instituto en el Anexo 3 es "SUJETADOR FILTRANTE DE 0.2 MICRAS O FILTRO EPIDURAL DE 0.2 MICRAS Y UN ADAPTADOR LUER LOCK", siendo que los Registros Sanitarios presentados por el promovente amparan la descripción "CON FILTRO EPIDURAL DE 0.2 MICRAS Y UN ADAPTADOR LUER LOCK PARA CATÉTER", por lo que el Registro Sanitario debió amparar el total de las especificaciones establecidas en la Convocatoria de la Licitación de mérito ya que por necesidades del referido Instituto, se requieren de los dos productos, por lo cual el proveedor debe tener disponible ambos productos para cuando el instituto solicite el uno o el otro, de acuerdo a las necesidades de cada hospital situación a la que no da cabal cumplimiento al no acreditar fehacientemente con el Registro Sanitario, que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.

Sin embargo, del estudio efectuado a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, se aprecia que se estableció, entre otras cosas, que los licitantes debían acompañar a su Propuesta Técnica la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados cumpliendo con lo señalado en el Anexo Número 3, conforme lo establecido en el inciso A) del punto 3.3 PROPUESTA TÉCNICA de la convocatoria, el cual para pronta referencia establece lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

"3.3 PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- A) Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 3 (tres), el cual forma parte de estas bases ..."

Asimismo, en el Anexo Número 3 de la Convocatoria del Procedimiento de Adquisición que nos ocupa, la Convocante proporcionó la descripción, entre otros, de los bienes requeridos bajo las claves 060.345.2152.0701 y 060.345.3424.0201, anexo que se transcribe en lo que importa: -----

**"ANEXO NÚMERO TRES
REQUERIMIENTO CONSOLIDADO POR CLAVE CON DESCRIPCION AMPLIA Y DETALLADA
IMSS- SEDENA**

NO	CLAVE					DESCRIPCIÓN	...
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR		
29 9	060	345	2152	07	01	EQUIPOS. BASICO PARA BLOQUEO EPIDURAL, CONTIENE: AGUJA TIPO TUOHY, CALIBRE 16 O 17G, LONGITUD DE 75 A 91 MM, CON ADAPTADOR LUER LOCK HEMBRA Y MANDRIL PLASTICO CON BOTON INDICADOR DE ORIENTACION DEL BISEL, CON O SIN ORIFICIO EN LA PARTE CURVA DEL BISEL. - CATETER EPIDURAL CON ADAPTADOR GUIA, CALIBRE 18 O 19G, DE MATERIAL PLASTICO FLEXIBLE, RADIOPACO, RESISTENTE A ACODADURAS, CON MARCAS INDELEBLES CM A CM INICIANDO A PARTIR DE 4.8 A 5.5 CM DEL PRIMER ORIFICIO PROXIMAL, HASTA 20 CM, CON PUNTA ROMA SIN ORIFICIO, CON BORDES UNIFORMEMENTE REDONDEADOS, CON ORIFICIOS LATERALES DISTRIBUIDOS EN FORMA DE ESPIRAL EN 1.5 CM A PARTIR DE LA PUNTA DEL EXTREMO PROXIMAL Y CON LONGITUD DE 900 A 1050 MM.- SUJETADOR FILTRANTE DE 0.2 MICRAS O SUJETADOR PARA CATETER Y FILTRO ANTIBACTERIANO DE 0.2 MICRAS; CON CONECTOR LUER LOCK HEMBRA, CON TAPON QUE PERMITA LA UNION ENTRE EL CATETER EPIDURAL Y LA JERINGA O EL FILTRO ANTIBACTERIANO. - JERINGA DE PLASTICO, DE 7 A 10 ML, CON PIVOTE LUER MACHO Y CUERPO SILICONIZADO, PARA TECNICA DE PERDIDA DE RESISTENCIA. ESTERIL Y DESECHABLE.	...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

- 12 -

354	060	345	2152	07	01	EQUIPOS BÁSICO PARA BLOQUEO EPIDURAL, CONTIENE: AGUJA TIPO TUOHY, CALIBRE 18 O 17G, LONGITUD DE 75 A 91 MM, CON ADAPTADOR LUER LOCK HEMBRA Y MANDRIL PLÁSTICO CON BOTÓN INDICADOR DE ORIENTACIÓN DEL BISEL, CON O SIN ORIFICIO EN LA PARTE CURVA DEL BISEL. - CATÉTER EPIDURAL CON ADAPTADOR GUIA, CALIBRE 18 O 19G, DE MATERIAL PLÁSTICO FLEXIBLE, RADIOPACO, RESISTENTE A ACCIONADURAS, CON MARCAS INDELEBLES CM A CM INICIANDO A PARTIR DE 4.8 A 6.5 CM DEL PRIMER ORIFICIO PRÓXIMAL, HASTA 20 CM, CON PUNTA ROMA SIN ORIFICIO, CON BORDES UNIFORMEMENTE REDONDEADOS, CON ORIFICIOS LATERALES DISTRIBUIDOS EN FORMA DE ESPIRAL EN 1.5 CM A PARTIR DE LA PUNTA DEL EXTREMO PRÓXIMAL Y CON LONGITUD DE 900 A 1050 MM. - SUJETADOR FILTRANTE DE 0.2 MICRAS O SUJETADOR PARA CATÉTER Y FILTRO ANTIBACTERIANO DE 0.2 MICRAS, CON CONECTOR LUER LOCK HEMBRA, CON TAPON QUE PERMITA LA UNIÓN ENTRE EL CATÉTER EPIDURAL Y LA JERINGA O EL FILTRO ANTIBACTERIANO. - JERINGA DE PLÁSTICO, DE 7 A 10 ML, CON PIVOTE LUER MACHO Y CUERPO SILICONIZADO, PARA TÉCNICA DE PERDIDA DE RESISTENCIA, ESTÉRIL Y DESECHABLE.
374	060	345	3424	02	01	EQUIPOS EQUIPO PARA ANESTESIA EPIDURAL, CONTIENE: AGUJA MODELO TUOHY CALIBRE 17G, LONGITUD 75-91 MM, SUJETADOR FILTRANTE DE 0.2 MICRAS O FILTRO EPIDURAL DE 0.2 MICRAS Y UN ADAPTADOR LUER-LOCK PARA CATÉTER CON TAPON DE SEGURIDAD. CATÉTER EPIDURAL, CALIBRE 19G, LONGITUD 900 A 1050 MM, RADIOPACO, PUNTA ROMA, ORIFICIOS LATERALES, CON ADAPTADOR LUER MACHO. 3 AGUJAS HIPODÉRMICAS: UNA CALIBRE 18 O 19G X 38 MM, UNA CALIBRE 25G X 16 MM Y UNA CALIBRE 21 O 22G X 38 MM. JERINGA PARA TÉCNICA DE PERDIDA DE RESISTENCIA DE 7 O 10 ML. JERINGA DE 3 O 5 ML. JERINGA DE 20 ML. 4 GASAS SECAS DE 10 X 10 CM. SOLUCIÓN DE IDOPOVIDONA, 30 A 40 ML. 3 APLICADORES. CHAROLA PARA ANTISEPTICO. CAMPO HENDIDO CAMPO DE TRABAJO ESTÉRIL Y DESECHABLE.

De cuyo contenido se advierte que la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., dio cumplimiento al punto 3.3 inciso A) con relación al Anexo Número Tres de la Convocatoria del Procedimiento Licitatorio que nos ocupa, dentro de la descripción contenida en su propuesta en lo que nos interesa, ofertó para la clave 2152 sujetador filtrante de 0.2 micras o sujetador para catéter y filtro antibacteriano de 0.2 micras y por lo que respecta a la clave 3424 sujetador filtrante de 0.2 micras o filtro epidural de 0.2 micras y un adaptador Luer-lock para catéter con tapón de seguridad, por lo tanto y a efecto de respaldar lo ofertado en su Anexo Número Nueve relativo a la Proposición Técnico-Económica, la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., anexó a su Proposición Técnico-Económica los Registros Sanitarios números 0320C2007 SSA y 01102C2000, de fechas 12 de marzo y 29 de julio, ambos de 2009, respectivamente, así como los Proyectos de Marbete correspondientes, visibles a fojas 192 a 213 y de la 216 a 235 del expediente que se resuelve, con lo cual demostró que los bienes ofertados en las claves 060.345.2152.0701 y 060.345.3424.0201, cumplen con los requisitos y características contenidas en la descripción plasmada en el Anexo Número 3 de la Convocatoria, transcribiéndose en lo que importa los referidos Registros Sanitarios y Marbetes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

- 13 -

SECRETARÍA
DE SALUD

PART. 374

CGO-345-3424

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Dependencia: Comisión de Autorización Sanitaria
 Área: Dirección Ejecutiva de Autorización de
 Productos y Establecimientos
 Subdirección Ejecutiva de Servicios de
 Salud y Dispositivos Médicos
 Gerencia de Material de Curación, Equipo
 Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.
 No. de Oficio: 402-083300402B0072

Monterrey No. 33, 7º piso, Col. Roma, 06700, México, D.F.

ASUNTO: SE MODIFICA EL REGISTRO No. 0320C2007 SSA

México, D.F.

12 MAR 2009

PLÁSTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V.
 JUAN DE LA BARRERA 3609 INT. 2
 COL. ALAMO INDUSTRIAL
 C.P. 44100, GUADALAJARA, JALISCO

En contestación a su solicitud de **Modificación al Registro Sanitario**, con número de entrada **083300402B0072**, de fecha **13 de Noviembre de 2008**, se le comunica que con fundamento en los Artículos: 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3 fracción XXV, 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 262, 368, 376, 376 Bis, 378 y 380 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 3 fracción I inciso b, VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 82, 184 y 188 del Reglamento de Insumos para la Salud; décimo primero del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998, y por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios publicado el 1 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga la presente Modificación al Registro Sanitario:

CON EL No.

0320C2007 SSA

AL PRODUCTO DENOMINADO:

SET ESPICAT PLUS
(MATERIAL DE CURACIÓN)

FABRICADO POR:

PLÁSTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V.

CON DOMICILIO EN:

JUAN DE LA BARRERA 3609 INT. 2, COL. ALAMO INDUSTRIAL, C.P. 44100,
GUADALAJARA, JALISCO

DISTRIBUIDO POR:

PLÁSTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V. / DISTRIBUIDORA
INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.

CON DOMICILIO EN:

JUAN DE LA BARRERA 3609 INT. 2, COL. ALAMO INDUSTRIAL, C.P. 44100,
GUADALAJARA, JALISCO / COLÓN NO. 1419, COL. MODERNA 44190,
GUADALAJARA, JAL., MÉXICO.

VIGENCIA:

5 (CINCO) AÑOS, A PARTIR DEL 04 DE ABRIL DE 2007.

000549



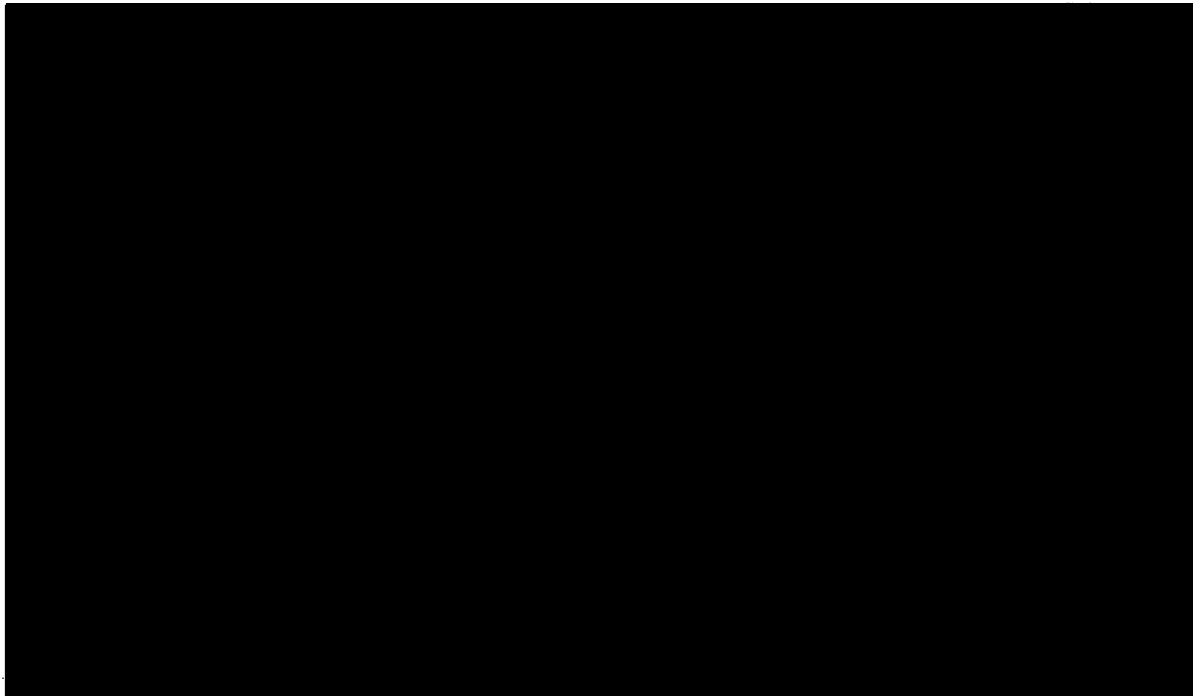
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.



Versión 08/01

PROYECTO DE MARBETE PARA EL ETIQUETADO DE:
SET ESPICAT® PLUS *Venta al Interesado (Venta al Público, Sector Salud, Exportación, etc.)*

SET ESPICAT® PLUS
Equipo para anestesia epidural
Estéril, Libre de Pirógenos, Desechable y Atóxico

Intermed
A-81

CONTIENE:

- Aguja modelo Tuohy calibre 17 G, longitud 80 mm.
- Filtro epidural de 0.2 micras y un adaptador Luer-lock para catéter con tapón de seguridad.
- Catéter epidural, calibre 19 G, longitud 1020 mm, radiopaco, punta roma, orificios laterales, con adaptador luer macho.
- 3 agujas hipodérmicas:
 - Una calibre 18 G x 38 mm.
 - Una calibre 25 G x 16 mm y
 - Una calibre 21 G x 38 mm.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

- 15 -

SECRETARÍA
DE SALUD

060-345-2152

PART. 354

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	
Dependencia:	Comisión de Autorización Sanitaria
Área:	Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos
	Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos
	Gerencia de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos
No. de Oficio:	402-093300402B0002
Monterrey No. 33, 7º piso, Col. Roma, 06700, México, D.F.	

ASUNTO: SE MODIFICA EL REGISTRO No. 01102C2000 SSA.

México, D.F. 29 JUL 2009

PLÁSTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V.
JUAN DE LA BARRERA No. 3609-2
COL. ÁLAMO INDUSTRIAL
C.P. 44100, GUADALAJARA, JALISCO

En contestación a su solicitud de **Modificación al Registro Sanitario**, con número de entrada 093300402B0002, de fecha **21 de enero de 2009**, se le comunica que con fundamento en los Artículos; 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3 fracción XXV, 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 262, 368, 376, 376 Bis, 378 y 380 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 3 fracción I inciso b, VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 82, 184 y 188 del Reglamento de Insumos para la Salud; así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998, y por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios publicado el 1 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga la presente Modificación al Registro Sanitario:

CON EL No.	01102C2000 SSA
AL PRODUCTO DENOMINADO:	SET ESPICAT (MATERIAL DE CURACIÓN)
FABRICADO POR:	PLÁSTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V.
CON DOMICILIO EN:	JUAN DE LA BARRERA No. 3609 INT 2, COL. ALAMO INDUSTRIAL, C.P. 44100, GUADALAJARA, JALISCO
DISTRIBUIDO POR:	PLÁSTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V./DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.
CON DOMICILIO EN:	JUAN DE LA BARRERA No. 3609 INT 2, COL. ALAMO INDUSTRIAL, C.P. 44100, GUADALAJARA, JALISCO/COLÓN No. 1419, COL. MODERNA C.P. 44190, GUADALAJARA, JALISCO

0005



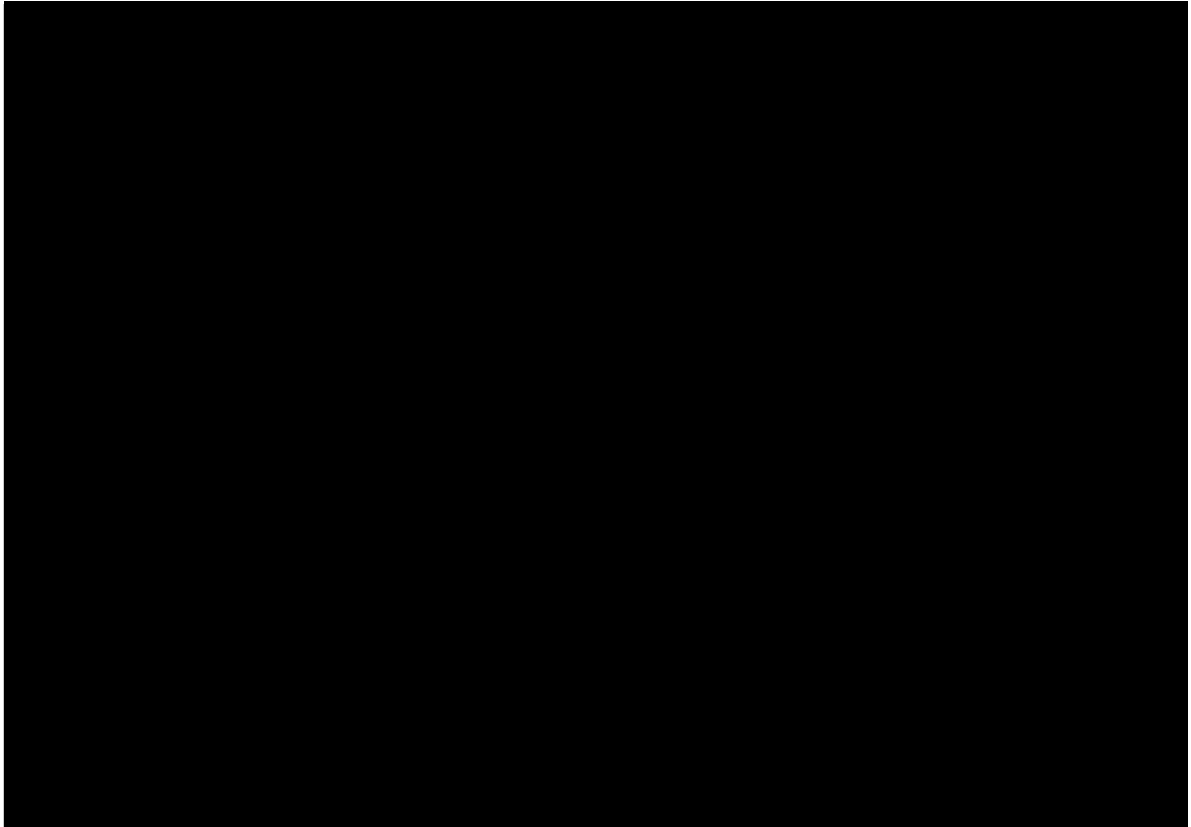
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.



SET ESPICAT®

Equipo básico para bloqueo epidural
Estéril, Libre de Pirógenos, Desechable y Atóxico

Equipo básico para bloqueo epidural

Modelo con filtro FC

Contiene:

- a) Aguja Tipo Tuohy, calibre 17G, longitud de 80 mm, con adaptador luer lock hembra y mandril plástico con botón-indicador de orientación del bisel, sin orificio en la parte curva del bisel.
- b) Catéter epidural con adaptador guía, calibre 19G, de material plástico flexible, radiopaco, resistente a acodaduras, con marcas indelebles en la cm iniciando a partir de 5.1 cm del primer orificio proximal, hasta 20 cm con parte roma sin orificio, con bordes uniformemente redondeados, con orificios laterales distribuidos en forma de espiral en 1.5 cm a partir de la punta del extremo proximal y con longitud de 1020 mm.
- c) Sujetador para catéter y filtro antibacteriano de 0.2 micras; con conector luer lock hembra, con tapón que permita la unión entre el catéter epidural y la jeringa o el filtro antibacteriano.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten numbers '48' and '45' next to item b).

Handwritten number '2010' at the bottom of the list.

Handwritten stamp: 'MARTIN' and '03/05/10' with other illegible markings.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

- 17 -

Documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V. cumplió con las características y requisitos de la descripción de las claves 060.345.2152.0701 y 060.345.3424.0201, contenida en el Anexo Número Tres de la Convocatoria, así mismo de la descripción de lo que contienen los Registros Sanitarios que exhibe la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., en su Propuesta (modificación de los Registros Sanitarios números 01102C2000 SSA y 0320C2007 SSA de fechas 12 de marzo de 2009 y 11 de junio de 2009), expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, a favor de la empresa PLÁSTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V., respecto de los equipos correspondientes a las claves 060 345 2152 07 01 y 060 345 3424 02 01, cuentan con las especificaciones requeridas por la Convocante conforme Anexo Número 3 de la Convocatoria, ya que contienen, por lo que respecta a la clave 2152 sujetador para catéter y filtro antibacteriano de 0.2 micras; y por lo que respecta a la clave 3424 cuenta con filtro epidural de 0.2 micras y un adaptador Luer-lock para catéter con tapón de seguridad, por lo tanto se cumple con lo solicitado por el Área Convocante en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3 incisos I) y J) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, así como lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09, de fecha 4 de septiembre de 2009, que se transcribe la parte que nos interesa: -----

"3.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

I) Copia del Registro Sanitario (ANVERSO Y REVERSO) expedido por la COFEPRIS, debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.

...

"3.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE OTROS INSUMOS PARA LA SALUD:

Registro Sanitario (ANVERSO Y REVERSO) expedido por la COFEPRIS, debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico

...

"3.3.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

...

- I) Copia simple de los documentos descritos en el numeral 3.1 de las presentes bases, según corresponda.
- J) Copia simple de los documentos indicados en el numeral 3.2 de las presentes bases, según corresponda.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641321-019-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, PARA EL EJERCICIO 2010

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DEL HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI, SITO EN AV. CUAUHTÉMOC, No. 330, COL. DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06720, MÉXICO, D. F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641321-019-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, CON UN PERIODO DE VIGENCIA DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 1.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

SÉPTIMO.- A CONTINUACIÓN Y UNA VEZ QUE EL ÁREA TÉCNICA REVISÓ LAS PREGUNTAS, SE DA LECTURA Y RESPUESTA EN VOZ ALTA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES.

LICITANTE: (1) NEEDLE, SA DE CV		
NO	PREGUNTA	RESPUESTA
	<p>CON RELACIÓN A LA ACLARACIÓN DE DUDAS DEL 21 DE AGOSTO DE 2009, SE TIENEN LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS.</p> <p>DE ACUERDO A LA RESPUESTA QUE DIERON A LA PREGUNTA SOBRE SI LOS CATÁLOGOS INSTRUCTIVOS ES REQUISITO OPCIONAL LA NO PRESENTACIÓN NO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN?</p> <p>RESPUESTA: SE REQUIERE SE PRESENTE CUANDO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS MARBETES, NO SE CONTEMPLA LA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LA CLAVE.</p> <p>QUIERO ENTENDER QUE SOLO EL REGISTRO SANITARIO Y PROYECTOS DE MARBETE NO CUMPLEN CON LA DESCRIPCIÓN DEL CUADRO BÁSICO VIGENTE, CON EL SIMPLE HECHO DE PRESENTAR UN CATALOGO E INSTRUCTIVO ESTO SERÁ MOTIVO PARA ACEPTAR LA PROPUESTA TÉCNICA?</p> <p>ASÍ MISMO ESTA RESPUESTA SE CONTRADICE LA EXPRESADA A OTRO PROVEEDOR EN LA QUE PREGUNTA:</p> <p>EN LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641321-019-09 PUNTO 3.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS EN RELACIÓN CON EL PUNTO 3.1 CALIDAD Y 8.1 EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS SE ESTABLECE QUE EL REGISTRO SANITARIO Y LOS MARBETES DEBEN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LA DESCRIPCIÓN DE CUADRO BÁSICO CONFORME A LO SOLICITADO EN EL ANEXO 3, ES FORZOSO CUMPLIR CATEGÓRICAMENTE CON ESTOS PUNTOS QUE ESTABLECEN ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?</p> <p>YA QUE USTEDES RESPONDIERON QUE EL REGISTRO SANITARIO Y MARBETES DEBEN CUMPLIR CABALMENTE CON LA DESCRIPCIÓN DEL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL.</p> <p>POR LO ANTERIOR FAVOR DE ACLARAR QUE ES LO PROCEDENTE.</p>	<p><u>LOS CATÁLOGOS, INSTRUCTIVOS ES UN REQUISITO OPCIONAL, EN CASO DE QUE SE REQUIERA.</u></p> <p>AHORA BIEN, CONSIDERANDO QUE LA EVALUACIÓN SE REALIZARA CONFORME A LA DESCRIPCIÓN DE LA CLAVE QUE CORRESPONDA AL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD, CONTENIDO EN EL CATÁLOGO DE ARTÍCULOS CON CORTE AL MES DE 01 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO,; TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 8.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA;</p> <p><u>EL REGISTRO SANITARIO Y LOS MARBETES DEL BIEN OFERTADO DEBERÁN ACREDITAR FEHACIENTEMENTE QUE EL PRODUCTO OFERTADO CUMPLE CON LA DESCRIPCIÓN DEL CUADRO BÁSICO</u></p>

Handwritten signature and initials on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

- 19 -

Lo que en la especie la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., dio cumplimiento, puesto que en su Propuesta presentó los Registros Sanitarios números 01102C2000 SSA y 0320C2007 SSA de de fechas 12 de marzo de 2009 y 11 de junio de 2009, para las claves 060 345 2152 07 01 y 060 345 3424 02 01, los cuales acreditan respecto a la clave 2152 un equipo con sujetador para catéter y filtro antibacteriano de 0.2 micras; y por lo que respecta a la clave 3424 un equipo con filtro epidural de 0.2 micras y un adaptador Luer-lock para catéter con tapón de seguridad, con lo que se cumple fehacientemente con la descripción requerida por la Convocante; ahora bien el hecho que los dichos Registros Sanitarios no contengan literalmente el texto de especificaciones contenidas en la Convocatoria y Cuadro Básico, no implica que no cumpla con dichos requerimientos, toda vez que en el caso que nos ocupa la descripción contiene la disyuntiva "o", como ha quedado analizado anteriormente.-----

En este contexto, le asiste la razón a lo manifestado por la empresa impetrante en su escrito inicial de inconformidad en el sentido que *la descripción de las claves inconformadas, del Cuadro Básico y del Anexo número tres de la Convocatoria, claramente establece que existen varias opciones para cumplir con lo establecido en dicha descripción, ya que establece la conjunción "o", que es una conjunción coordinante disyuntiva, que tiene como finalidad relacionar los elementos por ella relacionados, de modo que uno excluye al otro, lo que se traduce en términos que los elementos relacionados por dicha conjunción son alternativos o sustitutos y por lo tanto, optando por cualquiera de dichos elementos es suficiente, sin necesidad de cumplir con todos; toda vez que como se ha expuesto, en la descripción de las claves materia de la presente litis contienen la disyuntiva "o" esto es uno u otro, por lo tanto esta autoridad considera que los Registros Sanitarios contengan la descripción de uno u otro, cumplen aún y cuando no se describan las dos especificaciones, precisamente por la "o" de dicha descripción.-----*

Ahora bien, respecto a lo manifestado por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido de que *"Resultan infundados los motivo de inconformidad que hace valer Representante Legal de DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., toda vez que contrario a lo aseverado por la inconforme, la actuación de la Convocante se ajustó a lo dispuesto en la Normatividad que rige la materia de compras del Gobierno Federal en sus diversas Instancias, así como a los criterios de evaluación y adjudicación de las Proposiciones, en estrecha relación con las condiciones y requisitos de la propia Convocatoria que contempla las bases que regulan el procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional 00641321-019-09...De tal forma que para la asignación de las Claves 060 345 2152 0701 y 060 345 3424 0201 esta Convocante dio cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción II y XV, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numerales así como de los puntos 1.1, 3, 3.1, 3.2, 3.3 incisos A), I) y J), 8.1 y 10 inciso A) de la Convocatoria.",* así como las manifestaciones hechas valer por la empresa que resultó tercero perjudicado en el procedimiento de adquisición que nos ocupa contenidas en su escrito de fecha 1 de diciembre de 2009, por el cual desahogó su derecho de audiencia, en el que manifiesta esencialmente que *"En este sentido la inconforme se equivoca y hace una interpretación errónea de la descripción de las bases, lo anterior es así, en razón de que la vocal "o" en este caso no quiere decir disyuntividad o alternatividad para el inconforme licitante en el proceso de licitación respectivo, pues, esa disyuntividad aplica a favor de la convocante, en este caso para el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), pero no para el licitante, pues, dicho instituto ésta quedaría a merced de comprar los bienes licitados al arbitrio de la licitante, y a efecto de ilustrar lo*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

- 20 -

anterior, por ejemplo que por lo que hace a la clave 060 345 2152 pudiera solicitarse por parte de algún médico o una clínica, u hospital "sujetador filtrante de 0.2 micras" y otro médico, clínica u hospital podrían pedir sujetador para catéter y filtro antibacteriano de 0.2 micras, o ambas."; lo cierto es que de la descripción de las claves 060.345.2152.0701 y 060.345.3424.0201 contenida en el Anexo Número 3 de la Convocatoria, se desprende claramente que contienen la disyuntiva "o" por lo que hace a las características o especificaciones relativas a "...SUJETADOR FILTRANTE DE 0.2 MICRAS O FILTRO EPIDURAL DE 0.2 MICRAS...", bastaba que los participantes en la Licitación de mérito, cumplieran una u otra de dichas características, lo que en el caso fue cumplido por el hoy inconforme; sin que del contenido de la Convocatoria se desprenda que la opción de uno u otro, sea únicamente en beneficio de la Convocante como lo pretende hacer valer la empresa tercero perjudicada, máxime que no haya ningún sustento legal para establecer dicha consideración, puesto que si fuera el caso la Convocante sentido lo debió haber requerido que todos los licitantes ofertaran para dichas claves, las dos especificaciones contenidas en la Convocatoria y Cuadro Básico, y que los Registros Sanitarios ampararan dos equipos, es decir, para la clave 2152 uno con sujetador filtrante de 0.2 micras y otro con sujetador para catéter y filtro antibacteriano de 0.2 micras; y para la clave 3424 uno con sujetador filtrante de 0.2 micras y otro con filtro epidural de 0.2 micras y un adaptador Luer-lock para catéter con tapón de seguridad, y la Convocante sería cual se requiere decidiera uno u otro en base a las necesidades de cada Hospital o Unidad, cual entregaría el ganador, lo que en la especie no se desprende de los requisitos solicitados, ni de las Juntas de Aclaraciones del proceso licitatorio que nos ocupa.

Igualmente, resulta infundado lo manifestado por la empresa tercero perjudicado en su escrito mediante el cual desahoga su derecho de audiencia, en el que establece *la inconforme se equivoca y hace una interpretación errónea de la descripción de la Convocatoria, en razón de que la vocal "o" en este caso no quiere decir disyuntividad o alternatividad para el inconforme, pues esa disyuntividad aplica a favor de la Convocante, pues dicho Instituto quedaría a merced de comprar los bienes licitados al arbitrio de la licitante, porque si se quiere pedir en un hospital 2000 equipos para anestesia epidural con sujetador filtrante de 0.2 micras y en ese mismo hospital se requieren 5000 equipos para anestesia con filtro epidural de 0.2 micras, y estos últimos no se tienen, se pone en riesgo la salud de los derechohabientes, en virtud de que el hoy inconforme únicamente tiene uno de los equipos y no los que pueda y quiera requerirle el Instituto Mexicano del Seguro Social... considerado que la evaluación se realizará conforme a la descripción de la clave que corresponda al cuadro básico de insumos del sector salud, contenido en el catálogo de artículos con corte al mes de 01 de abril del presente año, tal y como se establece en el numeral 8.1 de la presente convocatoria. "El registro sanitario y los marbetes del bien ofertado deberán acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del cuadro básico; toda vez que en primer lugar, si la el Área Convocante hubiere considerado que la "o" respecto de las especificaciones del bien requerido, era a efecto de al licitante ganador le pudiera requerir ya sea una cantidad con sujetador filtrante de 0.2 micras y otra cantidad con sujetador para catéter y filtro antibacteriano de 0.2 micras por lo que respecta a la clave 2152, asimismo para la clave 3424 solicitar una cantidad con sujetador filtrante de 0.2 micras y otra cantidad con filtro epidural de 0.2 micras y un adaptador Luer-lock para catéter con tapón de seguridad, en tal sentido hubiera hecho la aclaración dentro de la Convocatoria o Junta de Aclaraciones, y en segundo término, si bien es cierto dentro de la Convocatoria y en las diversas Juntas de Aclaraciones se estableció que los Registros Sanitarios deben cumplir estrictamente con la descripción del Anexo Número 3 de la Convocatoria, que contiene la descripción de los bienes requeridos para las claves materia de la presente litis, también lo es que ello no implica que la descripción del Registro Sanitario deba establecer literalmente ambas especificaciones en caso de la disyuntiva, "O", puesto que como*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

- 21 -

ha quedado establecido al contener la "o" el requerimiento se cumple con tener uno u otro, máxime que en las Juntas de Aclaraciones no hubo alguna precisión respecto la disyuntiva "o", situación que es diferente a que los Registros Sanitarios deben cumplir estrictamente con la descripción del Anexo Número 3 de la Convocatoria. -----

Asimismo, resultan inatendibles los argumentos con los cuales la Convocante fundamentó el desechamiento de la Propuesta Técnica del inconforme en el sentido de que "...POR LO TANTO SU REGISTRO SANITARIO DEBIÓ AMPARAR EL TOTAL DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, YA QUE POR NECESIDADES DEL INSTITUTO SE REQUIEREN DE LOS DOS PRODUCTOS, POR LO CUAL EL PROVEEDOR DEBE TENER DISPONIBLE AMBOS PRODUCTOS PARA CUANDO EL INSTITUTO SOLICITE EL UNO O EL OTRO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA HOSPITAL. SITUACIÓN QUE NO DA CABAL CUMPLIMIENTO..."; toda vez que como ya se indicó si era el caso que el Área Convocante requería ambos productos o bienes contenidos en la descripción de dichas claves, debió establecerlo al haber convocado a la Licitación de mérito, para que los licitantes así lo ofertaran. Establecido lo anterior, se tiene que, si la Convocante pretendía adquirir las claves 060.345.2152.0701 y 060.345.3424.0201, conteniendo ambas características o requerimientos, así debió establecerlo en la Convocatoria o bien las Juntas de Aclaraciones a efecto de que los participantes tuvieran el total conocimiento de cuales eran los requerimientos de la Convocante con relación a las claves inconformadas, lo anterior se confirma con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, establece lo siguiente: -----

Artículo 27. En las adquisiciones de insumos que deben efectuar las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán observar lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo.

Cuando las cédulas del Cuadro Básico y Catálogo contemplen más de una opción de especificaciones, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, determinarán cuál es la que satisface sus requerimientos de atención.

De lo que se tiene que cuando las cédulas del Cuadro Básico y Catálogo contemplen más de una opción de especificaciones, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, determinarán cuál es la que satisface sus requerimientos de atención, sin embargo como se ha establecido con anterioridad, dicha situación debe contemplarse desde Convocatoria o bien las Juntas de Aclaraciones, lo que en el caso no aconteció, por lo que la Convocante debió ajustar su actuación a la normatividad que rige a la materia, es decir, de conformidad con el artículo 29 fracción II de la Ley de la materia, debió establecer en la Convocatoria de la Licitación de mérito la descripción detallada de los bienes que requiere; transcribiendo el artículo para pronta referencia: -----

"Artículo 29.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

*...
II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;
..."*

En este orden de ideas se tiene la descalificación de la Propuesta Técnica presentada por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V. en las claves 060.345.2152.0701 y 060.345.3424.0201, no se encuentra sustentada y apoyada a la normatividad que rige la materia, en términos de lo establecido en el artículo 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del punto 3.3 inciso A) con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

- 22 -

relación al Anexo Número Tres de la Convocatoria del Procedimiento Licitatorio que nos ocupa, puesto que al establecer en el Anexo Número Tres la descripción detallada de los bienes solicitados en las claves inconformadas, la conjunción disyuntiva "o" por lo que hace a las características o especificaciones relativas a "sujetador filtrante de 0.2 micras o sujetador para catéter y filtro antibacteriano de 0.2 micras por lo que respecta a la clave 2152 y por lo que respecta a la clave 3424 sujetador filtrante de 0.2 micras o filtro epidural de 0.2 micras y un adaptador Luer-lock para catéter con tapón de seguridad;" por lo que bastaba que los participantes en la Licitación de mérito, cumplieran una u otra de dichas características, lo que en el caso fue cumplido por el hoy inconforme, por lo que se resuelve que el desechamiento de la Propuesta Técnica del hoy inconforme en el Acta Correspondiente a la Comunicación de Fallo del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Número 00641321-019-09 de fecha 14 de octubre de 2009, respecto de la claves citadas resulta contrario a la normatividad que rige la materia y a lo establecido en las Bases concursales. -----

Establecido lo anterior se tiene que la Convocante al evaluar la Propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., para las claves 060 345 2152 07 01 y 060 345 3424 02 01, dejó de observar lo solicitado en la Convocatoria y por lo tanto los Criterios de Evaluación y Adjudicación contenidos en puntos 8 y 8.1 de la misma y los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen lo siguiente: -----

"8. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la convocante para el primer lugar."

"8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

- 23 -

- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos con corte al mes de 01 de abril del presente año. (De acuerdo con la fecha de corte del Catálogo de Artículos que se utilizó para determinar el requerimiento)."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por, no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

- 24 -

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

- VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.-** En este orden de ideas, el Acto Correspondiente a la Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09 de fecha 14 de octubre de 2009, así como todos los actos que de él se deriven, específicamente respecto de las claves 060 345 2152 07 01 y 060 345 3424 02 01, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado se encuentra afectada de nulidad el Acto correspondiente a la Comunicación de Fallo del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Número 00641321-019-09 del 14 de octubre de 2009, así como de todos los actos que de ella se derivan, específicamente respecto de las claves 060 345 2152 07 01 y 060 345 3424 02 01, por lo que el Área Convocante deberá realizar una nueva Evaluación de la Propuesta Técnica de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., así como de las empresas que presentaron propuestas respecto de las claves 060.345.2152.0701 y 060.345.3424.0201 y que resultaron desechadas por el mismo motivo analizado en la presente resolución contenido en la referida Acta de Fallo, y emitir un Fallo Licitatorio respecto de las claves inconformadas, debidamente fundada y motivada, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria, y en la Junta de Aclaraciones, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá a la Titular de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-325/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

- 25 -

medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

- VIII.-** En cuanto a lo manifestado por el C. EFRAÍN SANTANA GONZÁLEZ, Representante Legal de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, en su escrito de fecha 1º de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 2 del mismo mes y año, por el cual desahogó el derecho de audiencia concedido por esta autoridad mediante Oficio No. 00641/30.15/5997/2009 de fecha 5 de noviembre de 2009; al respecto se tienen por hechas sus manifestaciones, las cuales fueron tomadas en consideración al momento de emitir la presente Resolución, las que en nada cambian el sentido en que se emite la presente Resolución, de acuerdo a lo analizado en el Considerando VI de esta Resolución. -----
- IX.-** En cuanto a lo manifestado por el C. EFRAÍN SANTANA GONZÁLEZ, Representante Legal de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, en su escrito de fecha 15 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, por el cual formulo los alegatos que consideró pertinentes; al respecto se tienen por hechas sus manifestaciones, las cuales fueron tomadas en consideración al momento de emitir la presente Resolución, las que en nada cambian el sentido en que se emite la presente Resolución, de acuerdo a lo analizado en el Considerando VI de esta Resolución. -----
- X.-** En cuanto a lo manifestado por el C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LÓPEZ, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 17 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mismo mes y año, por el cual formulo los alegatos que consideró pertinentes; al respecto se tienen por hechas sus manifestaciones, las cuales fueron tomadas en consideración al momento de emitir la presente Resolución, las que confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, de acuerdo a lo analizado en el Considerando VI de esta Resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

- 26 -

Vi de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LÓPEZ, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641321-019-09, para la Adquisición de Material de Curación, específicamente respecto de las claves 060 345 2152 07 01 y 060 345 3424 02 01; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante Oficio número 00641/30.15/5996/2009 de fecha 5 de noviembre de 2009. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Número 00641321-019-09 del 14 de octubre de 2009, así como de todos los actos que de ella se derivan, específicamente respecto de las claves 060 345 2152 07 01 y 060 345 3424 02 01, por lo que el Área Convocante deberá realizar una nueva Evaluación de la Propuesta Técnica de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V., así como de las empresas que presentaron propuestas respecto de las claves 060.345.2152.0701 y 060.345.3424.0201 y que resultaron desechadas por el mismo motivo analizado en la presente resolución contenido en la referida Acta de Fallo, y emitir un Fallo Licitatorio respecto de las claves inconformadas, debidamente fundada y motivada, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria, y en la Junta de Aclaraciones; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- Corresponderá a la Titular de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y el tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6760 /2009.

- 27 -

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LOPEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A DE C.V.-AVENIDA TLATILCO NUMERO 239, COLONIA TLATILCO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, MEXICO, DISTRITO FEDERAL. Autorizando para oír y recibir notificaciones a los señores [REDACTED]

EFRAÍN SANTANA GONZÁLEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ASOKAM, S.A. DE C.V.- CALLE NOGALES NÚMERO 6 COLONIA ROMA SUR, C.P. 06760, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Autorizando para oír y recibir notificaciones a los Licenciados [REDACTED]

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

LIC. CARMEN ZEPEDA HUERTA.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCHS*CSA*TCN.